

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvase proveer.

Palmira, junio 23 de 2023

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00111-00. Adjudicación Judicial de Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, junio veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve la señora PABLO EMILIO ROJAS ARIAS, en contra la señora MARIA LUCILA ARIAS ARANGO, quien se encuentra representada por curadora ad litem. Como quiera que la precitada profesional contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado el informe de valoración de apoyos remitido por la Secretaría de Desarrollo social y participación del departamento del Valle del Cauca, despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts 372 y 373 del C. G. de. P., procederá a fijar fecha para audiencia

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda a folios 4,6,7,9,11,13,14,16,17,19,20,21,22 al 25, 29,31,32, y el concepto psiquiátrico obrante a folios 33 y 34, que IMPORTA DE NATURALEZA PERICIAL LA PRECITADA VALORACIÓN DE APOYOS.

TESTIMONIAL:

RECÍBASE el testimonio de los señores YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR Y DANILO VIVAS, Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programe para la audiencia de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (Curador Ad Litem)

La parte demandada no solicitó pruebas

C). PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se agotará con el señor PABLO EMILIO ROJAS ARIAS, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.¹, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. SI SUS FACULTADES LO PERMITEN

TESTIMONIAL:

RECÍBASE el testimonio de la señora ARNOBIA ROJAS ARIAS para que en el marco de la audiencia que se señala absuelva el cuestionario que le formulará el despacho.

2° SEÑALAR el día 18 DEL MES DE JULIO DEL **2023**, a las 3. P. M, para llevar a cabo la AUDIENCIA PRECITADA en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia Y QUE LA PARTE ACTORA POR FAVOR, NOS AYUDE CON LA CONSECUCCIÓN DE LA SEÑORA CITADA OFICIOSAMENTE COMO TESTIGO, PARA QUE ASISTA A LA AUDIENCIA Y A TODOS LA SECRETARÍA DEL DESPACHO LES ENVIARÁ EL RESPECTIVO LINK.

Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas, al ministerio Público

3°.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl.

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071afb084865bbe9a2b9670d4674e9b07f7f72c1ffbdfa16b9e0319062aeb94f**

Documento generado en 27/06/2023 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>